

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
4	
5	"PROMOTORA INMOBILIARIA ANDINA, PRIMANSA S.A."
6	
7	
8	OTORGADA POR: INMOBILIARIA BANDEL C.A.,
9	SII SOCIEDAD INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A.,
10	JOSE MIGUEL COO MIRANDA Y
11	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ESCOBAR
12	
13	CUANTIA: S/.600'000.000,00
14	
15	DI: copias
16	
17	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miercoles primero de setiembre de
18	mil novecientos noventa y tres; ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
19	Interino de este Cantón comparecen, INMOBILIARIA BANDEL C.A., debidamente representada por el señor
20	Simón Acosta Espinosa, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento que se agrega
21	como documento habilitante; SII SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S.A., debidamente representada por el
22	señor Arturo Quiroz Martín, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento que se
23	agrega como documento habilitante; JOSE MIGUEL COO MIRANDA, por sus propios y personales derechos; y,
24	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ESCOBAR, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
25	nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena y colombiana respectivamente, mayores de edad, de
26	estado civil casados, de profesión banqueros los dos primeros e ingenieros los demás, domiciliados en
27	esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que
28	eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- Sirvase incorporar en el

1 Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía

2 Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA. - COMPARECIENTES

3 ES. - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: - UNO:

4 INMOBILIARIA BANDEL C.A., constituida en el Ecuador, y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente

5 rerepresentada por el señor Simón Acosta Espinosa, en su calidad de Gerente General conforme consta del

6 nombramiento que se agrega como documento habilitante: DOS: SII SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S.A.,

7 constituida en el Ecuador y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente representada por el señor

8 Arturo Quiroz Martín, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento que se agrega

9 como documento habilitante: TRES: JOSE MIGUEL COO MIRANDA, por sus propios y personales derechos; y,

10 CUATRO: EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ESCOBAR, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

11 son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena y colombiana respectivamente, mayores de

12 edad, de estado civil casados, de profesión banqueros los dos primeros e ingenieros los demás,

13 domiciliados en esta ciudad de Quito; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una

14 Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida

15 a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA

16 .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE

17 LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DO

18 MICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

19 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad anónima es "PROMOTORA INMOBILIARIA

20 ANDINA, FINANSA S.A.", a la que se le podrá llamar simplemente por su expresión peculiar, "FINANSA".-

21 ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde

22 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por

23 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

24 Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de

25 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD

26 Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la

27 ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se

28 pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o

del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La promoción, compra,

venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y planificación de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, promover, diseñar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; b) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; c) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actividades industriales o comerciales afines, y actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. C A P I T

U L O S E G U N D O . - D E L C A P I T A L S O C I A L . - ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL

AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.600'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.300'000.000,00), dividido en TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una; y, pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-.....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO EN	ADEUDADO	ACCIONES
	(S/.)	NUMERARIO (S/.)	(S/.)	"
INMOBILIARIA BANDEL C.A.	120'000.000	30'000.000	90'000.000	120.000
SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S.A.	120'000.000	30'000.000	90'000.000	120.000

1	JOSE MIGUEL COO MIRANDA	30'000.000	7'500.000	22'500.000	30.000
2	EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ ESCOBAR	30'000.000	7'500.000	22'500.000	30.000
3	TOTALES	300'000.000	75'000.000	225'000.000	300.000
4	Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital				
5	con el correspondiente detalle abierta en el Banco del Pichincha S.A. de la ciudad de Quito. El saldo				
6	adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de hasta seis meses contados desde la fecha de				
7	inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El señor Jose Miguel Coo Miranda, hace su				
8	inversión con caracter de nacional; y el señor Eduardo Enrique Fernandez Escobar, hace su inversión con				
9	caracter de su regional. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e				
10	indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una,				
11	a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de				
12	la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y				
13	sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán				
14	periódicamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán				
15	las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como				
16	propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de				
17	una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de				
18	acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO				
19	OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el				
20	monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor				
21	nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En				
22	el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es				
23	obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán				
24	suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de				
25	las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si				
26	el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa				
27	publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de				
28	mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días				

contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará

dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ~~ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE~~

ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u

otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el

título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma

prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son

taambién transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite

limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y

las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de

accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del

balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la

Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las

acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el

Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las

acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta

General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo

treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas

de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios

contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto,

estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el

cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el

aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los

accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó

el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior

mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los

accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.-

**C A P I T U L O T E R C**

ERO . - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . -

1	ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada
2	por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta
3	General acuerde designar.- A ) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - ARTICULO
4	DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
5	personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
6	mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
7	el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes
8	de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de
9	iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
10	DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y
11	remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese
12	sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta
13	General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el
14	balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
15	administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
16	correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto
17	por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
18	los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente
19	General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
20	disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se
21	efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de
22	estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la
23	compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato
24	referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
25	sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la
26	fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores,
27	fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
28	

de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los

1 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de  
2 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de  
3 la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas  
4 que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime  
5 necesario; y, ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las  
6 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que  
7 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a  
8 su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

9 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán  
10 en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo  
11 vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL

12 ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,  
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para  
14 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el  
15 Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de  
16 pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y  
17 comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios  
18 sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de  
19 distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y  
20 comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como,  
21 fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de  
22 los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no  
23 figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas

24 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los  
25 asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de  
26 lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
27 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
28

1 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
2 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
3 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
4 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y  
5 REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la  
6 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando  
7 por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o  
8 por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por  
9 los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo  
10 doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar  
11 la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,  
12 los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La  
13 convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la  
14 sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias,  
15 vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho  
16 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no  
17 expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo  
18 de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será  
19 causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta  
20 General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la  
21 junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de  
22 utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que  
23 convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de  
24 quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta  
25 General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE  
26 VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la  
27 aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las  
28 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta

disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría

1 logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta  
2 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
3 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
4 reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté  
5 representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social  
6 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de  
7 accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así  
8 en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos  
9 los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los  
10 accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas  
11 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el sesenta y uno por ciento del  
12 capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en  
13 la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y  
14 en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en  
15 proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la  
16 lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como  
17 tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y  
18 valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su  
19 firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS  
20 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la  
22 Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y,  
23 en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria  
24 la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente  
25 constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en  
26 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
27 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo  
28

expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por

1 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas  
 2 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera  
 3 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO  
 4 SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y  
 5 el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por  
 6 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,  
 7 accionistas o no de la Compañía, las que actuen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en  
 8 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá  
 9 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente  
 10 y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido  
 11 hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que  
 12 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente  
 13 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
 14 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las  
 15 actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO  
 16 VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente  
 17 adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los  
 18 organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de  
 19 estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por  
 20 lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas  
 21 por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de  
 22 conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas,  
 23 los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución  
 24 que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y  
 25 uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La  
 26 acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad  
 27 señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a  
 28

la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adopte la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. B) DEL DIRECTORIO .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará

1 sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha  
 2 sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. ARTICULO  
 3 TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular  
 4 enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha  
 5 convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo,  
 6 sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se  
 7 encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para  
 8 tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION  
 9 REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario  
 10 la concurrencia del Presidente y por lo menos de tres vocales Los vocales suplentes se principalizarán,  
 11 cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del  
 12 Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las  
 13 decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo  
 14 del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los  
 15 directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad  
 16 de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la  
 17 resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será  
 18 incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y  
 19 deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar  
 20 por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa  
 21 y económica de la misma; c) Apobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por  
 22 el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto  
 23 de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar  
 24 actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de  
 25 Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los  
 26 asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i)  
 27 Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios  
 28 para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las

atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.

#### C) DEL PRESIDENTE

. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EI

1 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil  
2 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder  
3 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-  
4 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
5 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
6 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las  
7 juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de  
8 Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por  
9 un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y  
10 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir  
11 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato  
12 Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes  
13 muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles,  
14 necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere comprendido  
15 dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por  
16 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de  
17 los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el  
18 estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el  
19 respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también  
20 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la  
21 Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones  
22 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en  
23 general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya  
24 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones,  
25 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para  
26 aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a  
27 dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k)

1 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y  
 2 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas  
 3 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los  
 4 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
 5 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de  
 6 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de  
 7 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo  
 8 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de  
 9 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el  
 10 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y  
 11 de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva  
 12 si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías;  
 13 o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales  
 14 que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos  
 15 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
 16 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
 17 SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente  
 18 General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b)  
 19 Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en  
 20 las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.-  
 21 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y  
 22 el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del  
 23 capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real  
 24 de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del  
 25 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los  
 26 requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El  
 27 Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o  
 28 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones

que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte

de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a

los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o

indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de-

los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce

de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo cuarto de

estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el

artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo

establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO. -

ORNAS COMPLEMENTARIAS. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones

constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-

Nómbrese Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero José Miguel Coo Miranda, quien recibe de los

accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal

constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las

diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal

funcionamiento de la misma. Nómbrese, igualmente, al señor Doctor Eduardo Enrique Fernández Escobar para

el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización

a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente

escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar

todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita

Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada, Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S

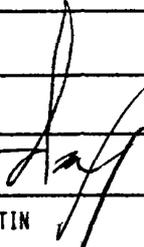
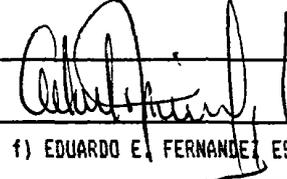
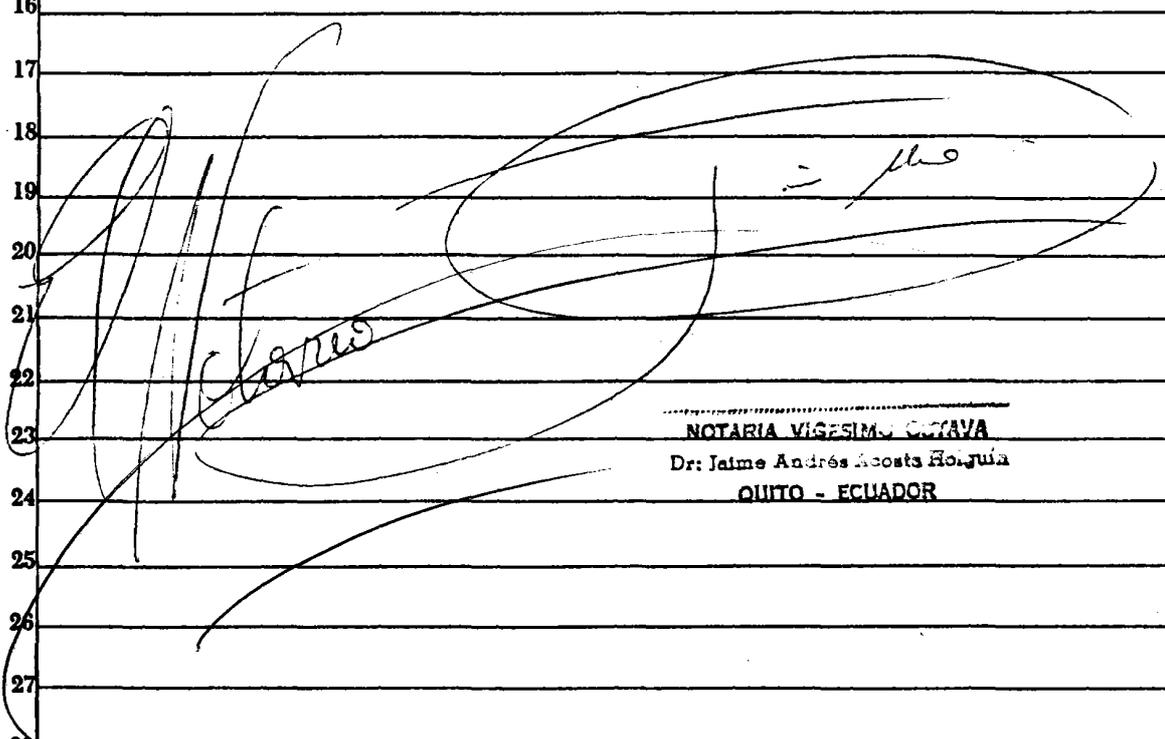
T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los

comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos

los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el

Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe.-

1		
2		
3		
4		
5	f) ARTURO QUIROZ MARTIN	f) SIMON ACOSTA ESPINOSA
6	GERENTE GENERAL	GERENTE GENERAL
7	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL	INMOBILIARIA BANDEL C.A.
8	C.C. NO. 09-0541321-7	C.C. NO. 1704696507
9	PAPELETA DE VOTACION NO.	PAPELETA DE VOTACION NO. 001-053
10		
11		
12		
13	f) JOSE MIGUEL COO MIRANDA	f) EDUARDO E. FERNANDEZ ESCOBAR
14	C.I. NO. 170531243-5	PASAPORTE NO. AC647398
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
24		Dr: Jaime Andrés Acosta Hojuela
25		QUITO - ECUADOR
26		
27		
28		



# INMOBILIARIA BANDEL C. A.

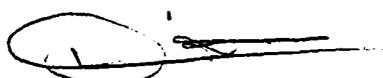
Quito, 5 de abril de 1993

Señor Licenciado  
SIMON ACOSTA ESPINOSA  
Presente

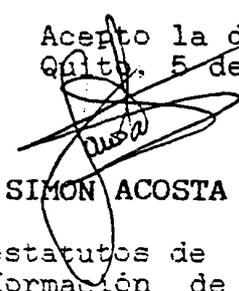
De mis consideraciones:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA BANDEL C.A., en reunión celebrada el día viernes 2 de Abril de 1993, resolvió designarle a Usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por el período estatutario de TRES AÑOS. Entre otras atribuciones le corresponderá ejercer por sí solo la REPRESENTACION LEGAL de la Compañía.

Muy atentamente,  
INMOBILIARIA BANDEL C.A.

  
JUAN MANUEL CRESPO CARRION  
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto la designación de que he sido objeto.  
Quito, 5 de abril de 1993

  
LCDO. SIMON ACOSTA ESPINOSA

Los estatutos de la Compañía constan de la escritura de transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada Patiño Crespo a INMOBILIARIA BANDEL C.A., otorgada el 24 de enero de 1989 ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Jorge W. Lara, e inscrita el 14 de julio de 1989.

IB.SAE.Ntdp



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4964 del Registro de Nombramientos Tomo 124  
Quito, a 25 AGO 1993  
REGISTRO MERCANTIL

  
EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

0012

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO  
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE  
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-  
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE  
DE 19 93

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VICESIPA QUITIVA  
Dr: Jaime Andrés Bonetti Rodríguez  
QUITO - ECUADOR

NO  
O  
C  
O  
R  
R  
E  
EN  
B  
I  
A  
N  
I  
C  
O

*[Handwritten signature]*

Quito, 5 de abril de 1993

Señor  
Arturo Quiroz Martin  
Presente.

Estimado Señor Quiroz,

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de S.I.I. SOCIEDAD INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A. reunida el 30 de marzo de 1993 decidió elegir a usted para el cargo de Gerente General, por un período de dos años.

S.I.I. SOCIEDAD INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito el 4 de febrero de 1981 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 30 de septiembre de 1981.

Los Estatutos de S.I.I. SOCIEDAD INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A. fueron codificados y reformados en la escritura pública otorgada ante la Notaria Octava del Cantón Quito el 17 de diciembre de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 4 de febrero de 1993.

De acuerdo con los estatutos vigentes usted, como Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Atentamente,

Santiago Pizarro Alvarez  
PRESIDENTE

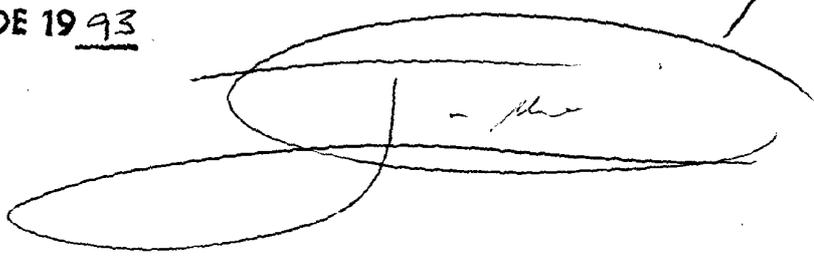
ACEPTADO  
Quito, 5 de abril de 1993

Arturo Quiroz Martin

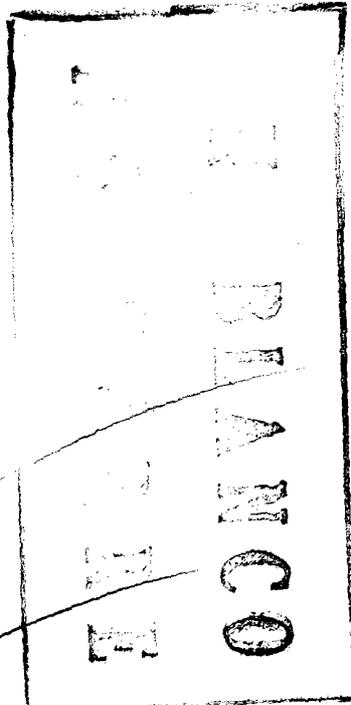


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3230 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, 3 JUN. 1993  
REGISTRO MERCANTIL  
EL REGISTRADOR  
DR. GERVASIO GARCIA BANDERAS

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO  
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE  
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-  
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A 1 DE SEPTIEMBRE  
DE 1993

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller flourish, positioned above the notary's name.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguin  
QUITO - ECUADOR

A vertical rectangular stamp with a double-line border. The text inside is arranged in two columns. The right column contains the word "BANCOS" in large, bold, capital letters. The left column contains the word "S.A." in smaller capital letters. The stamp is partially obscured by a large, sweeping handwritten mark that curves from the bottom left towards the top right.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 1 de septiembre de 19 93.

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No 95230, el (la) Sr. COMPANIA PROMOTORA INMOBILIARIA ANDINA PRINANSA SA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ SESENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para **INTEGRACION DE CAPITAL** de PROMOTORA INMOBILIARIA ANDINA PRINANSA S A.

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>INMOBILIARIA BANDEL C A</u>	S/. 30.000.000,00
<u>SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL</u>	30.000.000,00
<u>JOSE MIGUEL COO MIRANDA</u>	7.500.000,00
<u>EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ</u>	7.500.000,00

**TOTAL S/. 75.000.000,00**

Banco del Pichincha C.A.

Atentamente, *[Signature]*

*[Signature]*  
Mariano Jaramillo Merino

0014

torzó ante mi, y en fe de ello confiero esta tercera

COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Hozgana  
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz correspondiente, de la Resolución No. 93.1.1.1.1853, emitida por el Intendente de Compañías Dr. Pablo Ortiz García, mediante la cual, aprueba la referida escritura.- En Quito, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL NOTARIO.-

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Hozgana  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ochocientos cincuenta y tres del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de 21 de septiembre de 1993, bajo el número - 2164 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA ANDINA, PRIMUMSA S.A.", otorgada el 1 de septiembre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Inbarino, Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22024.- Quito, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

